

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLICIA LTDA."
OTORGADO POR: SR. LUIS FABIÁN PÉREZ TORO
Y SRA. GABRIELA EUGENIA TENECORA IBUJES
FAVOR DE: ELLOS MISMO
SE DIO TRES COPIAS
CUANTÍA: 8.000
ESCRITURA No. 1642



00001
CANTÓN IBARRA
Ecuador
[Handwritten signature]

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves veinte y uno de mayo del dos mil nueve, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, comparecen los señores Luis Fabián Pérez Toro, casado, y Gabriela Eugenia Tenecora Ijujes, casada, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLICIA Cía. Ltda.**, de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura los señores: **LUIS FABIÁN PÉREZ TORO**, con Cédula de Ciudadanía No.100236367-7, de 32 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, y **GABRIELA EUGENIA TENECORA IBUJES**, con Cédula de Ciudadanía No.100285635-7, de 26 años de edad, de estado civil casada, de profesión Técnico en Sistemas; los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Ibarra, cantón del mismo nombre, provincia de Imbabura; comparecen por sus propios derechos, y con suficiente capacidad para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los Comparecientes declaran que

RAZON: Mediante Resolución No. 09/Q.II.002258, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 04 de Junio del 2.009, se aprueba la Constitución de la Compañía SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLICIA LTDA., celebrada el 21 de mayo del 2.009, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve. De todo lo cual doy fe.

RAZON:

constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a estos Estatutos, los mismos que se expresan a

continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía de denominará **SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLI Cía. Ltda.**, que se constituye mediante este Contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su Domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, república del Ecuador, podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o establecimientos en uno o mas lugares dentro del territorio o en el exterior, previo la Resolución de la Junta General de Socios, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-:** El plazo de duración de

la Compañía **SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLI Cía. Ltda.**, será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la Inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las Disposiciones Legales pertinentes y por acuerdo de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía **SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLI Cía. Ltda.**, tiene como objeto social: Dedicarse al arte publicitario en general; Importación y Exportación de equipos y maquinaria, insumos, materiales, repuestos y accesorios, manuales, catálogos, etc., que tengan relación al arte publicitario; Elaboración, Fabricación, Compra, Venta y comercialización de artículos relacionados con el Arte Publicitario; Impresión de



Gigantografías; Impresiones Offset; Impresiones Láser; Fabricación de Vallas Publicitarias para carreteras, edificios, locales comerciales; Elaboración y Fabricación de Rótulos Comerciales Luminosos y sin Iluminación; Fabricación de Señalética para carreteras; Señalética Internas y Externas, para Centros y Locales Comerciales; Fabricación de Material P.O.P; Diseño Gráfico Digital; Diseño Multimedia; Diseño Publicitario en Interiores y Exteriores; Publicidad Vehicular; Creación de Imagen Corporativa para Empresas, Instituciones y Público en General; Fotografía Digital; Asesoramiento y Capacitación Publicitaria para Empresas, Instituciones y Público en General; Servicio de Plotter de Corte; Impresión Serigráfica; Decoración de Interiores en el Ámbito Publicitario y podrá relacionarse y asociarse con empresas o compañías similares nacionales y extranjeras; realizar actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social de la misma. **TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL. ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía estará conformado por las Aportaciones de los Socios, en numerario, siendo su monto total de **OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS (8.000,00 USD.)** Dividido en **OCHO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES** de un dólar (1,00 USD.) cada una, de conformidad con el siguiente cuadro: **CUADRO**

DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

N.	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE PARTICIPACIONES
1	LUIS FABIÁN PÉREZ TORO	7920,00	3960,00	3960,00	7920
2	GABRIELA EUGENIA TENECORA IBUJES	80,00	40,00	40,00	80
	TOTAL	8000,00	4000,00	4000,00	8000

Del Capital Suscrito, el 50% se encuentra pagado, y el saldo restante, será pagado en la forma como lo determina el Art.102 de la Ley de Compañías vigente; capital por el cual los socios responderán solidariamente frente a la Compañía, con respecto a terceros, en el monto de sus participaciones.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:

La Compañía podrá acordar el aumento de Capital Social por decisión de la Junta General de Socios, teniendo los socios, derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, admitiéndose aportaciones suplementarias de un máximo del veinte por ciento de la participación individual; y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o provenientes de la Revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. La Compañía no podrá decidir sobre la reducción del capital Social, si ello implica la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de socio, previa la Liquidación de sus Aportes, con la aprobación de la Junta

TÍTULO TERCERO. DE LAS PARTICIPACIONES DE

LOS SOCIOS, DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DEL REPARTO DE

UTILIDADES. ARTICULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS

PARTICIPACIONES: Las participaciones de la Compañía, serán iguales, acumulativas e indivisibles, y tendrán un valor nominal de UN DÓLAR AMERICANO (\$ 1,00) cada una. Se entregará a cada socio un Certificado de

Aportación en el que constará necesariamente su carácter de **NO NEGOCIABLE**, y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar la firma del Presidente y del Gerente, tendrán numeración continua y sucesiva, comenzando por la unidad. **ARTICULO**

OCTAVO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES:

Las Participaciones Sociales son transferibles por Acto entre vivos, la cesión de



participaciones sociales se lo hará conforme lo determina la Ley de Compañías, mediante Escritura pública, preferentemente en beneficio de otro socio o de terceros, siempre y cuando se cuente con el consentimiento unánime del Capital Social. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la Escritura el Certificado del Representante Legal de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso anterior. En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión, y practicada ésta, se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la Escritura de cesión de participaciones sociales, se sentará razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad, así como al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía en el respectivo Protocolo de la Notaría. Las Participaciones serán también transmisibles por herencia y en el caso de que sean varios los herederos, estos estarán representados en la Compañía por una sola persona que designen para el efecto. Tanto en el caso de herederos, como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes, es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Socios, tomar parte de las deliberaciones, votar, participar en las elecciones de las dignidades de la compañía, con el derecho de elegir o ser elegido, cobrar dividendos y en general ejercer cualquier derecho inherente al de socio. **ARTICULO NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA:** La Compañía **SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLI Cía. Ltda.**, formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades liquidadas realizadas, el cinco por ciento (5%). ~~La~~ Junta General podrá acordar en cualquier época en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación del fondo de reserva, conforme lo determina el Art. 109 de la Ley de

00003

Compañías en vigencia. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO.-El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre de este año. Al finalizar cada ejercicio económico, se realizará el Inventario y el Balance General, con el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, documentos que serán puestos a Disposición de los Socios y se someterán a la Junta General, acompañados de un Informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la reunión de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales Balances e Informes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDÉCIMO.- REPARTO DE**

UTILIDADES: Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de las participaciones sociales pagadas. En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, éstos son los determinados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **TÍTULO**

CUARTO. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, RESPONSABILIDAD Y

BENEFICIOS. ARTICULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, en caso de aumento de Capital en Junta General de Socios, con el voto unánime de los mismos. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, y percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata de ellas. En general sus Derechos y Obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **TÍTULO QUINTO**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO: NORMA GENERAL.- La Junta General, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el



00004

Órgano Supremo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y será administrada por el Presidente y el Gerente. Los socios pueden concurrir personalmente o por medio de un representante que puede ser o no socio, en el primer caso será suficiente que dicha representación conste en carta dirigida al Presidente de la Compañía, pero si el representante no fuera socio, la representación deberá conferírsele mediante **PODER ESPECIAL**, conforme lo determina la Ley. Ningún Funcionario de la Compañía, podrá ser designado representante de un socio a la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, INTEGRACIÓN Y DECISIONES.-** La Junta General de Socios, constituye el máximo Organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integrará por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión de acuerdo a la Ley, queda en pie los derechos de los socios minoritarios en las Resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; las primeras, esto es las Ordinarias, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Extraordinarias, en cualquier época del año en que fueren convocadas y cuando el caso lo amerite. En las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán tratarse asuntos puntualizados en el Orden del Día de la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales, serán convocadas por el Gerente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en cuyo

texto deberá constar la fecha de realización de la misma, con señalamiento de día hora y lugar de la reunión, conforme lo determina el Art. 236 de la Ley de Compañías. En estos ocho días, no se contará el día de la comunicación ni el día señalado para la realización de la junta, indicándose los temas a tratarse en la misma; esto es, con su correspondiente Orden del Día. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes siempre que se cumplan los demás requisitos de la Ley; En esta última convocatoria, necesariamente se hará constar que la Junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo

disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría de los concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE**

LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que le confiere la Ley al órgano de gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, privativamente le corresponde a la Junta General de Socios el conocimiento y resolución de los siguientes puntos:

a) Supervisar la marcha de la Compañía; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este Contrato Social; d) Designar por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente de la Compañía y removerlos por causas legales o las contempladas en este Estatuto; d) fijar sus remuneraciones, honorarios o viáticos si lo estimaren conveniente, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción; e) Resolver sobre la formación de una Reserva Especial; f) Disponer el Aumento de Capital Social; g) Deliberar y



00005

aprobar acerca de los Informes del Gerente sobre el Balance General Anual y el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y anexos que presente el Presidente y/o el Gerente, aprobándolos u ordenando su rectificación; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o utilidades en caso de haberlas y de los dividendos que deberán repartir anualmente entre los socios y resolver sobre la amortización de las participaciones sociales y la formación de la Reserva Legal de la Sociedad que no podrá ser menor al porcentaje fijado en la Ley y en este Estatuto Social; i) Autorizar la adquisición, transferencia, venta o el gravamen de cualquier inmueble de la Compañía; j) Interpretar los Estatutos; k) Dictar los reglamentos y normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; l) resolver sobre la fusión, transformación, y disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su Disolución anticipada y Liquidación de la misma; m) Nombrar liquidadores y fijar su retribución; n) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional; o) Aprobar las actas y Resoluciones que se den en las Juntas Generales; p) Autorizar a la Compañía la contratación de créditos; q) Autorizar a los socios, la cesión de sus participaciones entre los demás socios o a terceras personas y consentir o negar el ingreso de nuevos socios; r) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización se efectúe; s) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley y los Estatutos de la Compañía; t) Disponer que se inicie la acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello, en la forma como lo determina la Ley o por causa determinadas en este Estatuto; u) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente; siempre que conste en el orden del día de la convocatoria; y en general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y



obligaciones que la Ley, el Estatutos y su Reglamento lo determinen , como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras Autoridades de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS.**- Se podrá reunir La Junta Universal de Socios, observando lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías; esto es, podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social Pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: ELECCIÓN, ATRIBUCIÓN Y DEBERES:** Para el desempeño del cargo de Presidente, podrá recaer en cualquier persona, socio o no de la Compañía y será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso de falta o impedimento le subrogara el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado por elección directa de la Junta General de Socios. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Secretario, o quien haga sus veces, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Socios; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes del Subrogado, incluyendo la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía. Cuando la causa sea definitiva, tal subrogación será hasta que la Junta General de Socios, designe nuevo titular; f) Supervisar la correcta marcha de la Empresa; g) Colaborar con el Gerente en el control de

los negocios sociales; h) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la celebración de cualquier acto o contrato, cuyo valor total exceda del cincuenta por ciento del Capital Social de la Compañía; Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, la Junta General, el Estatuto Social y el Reglamento.



00006

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE- Esta designación podrá recaer en cualquier persona, Socio o no, de la Compañía y durará en el ejercicio del mismo ~~CINCO AÑOS~~, pudiendo ser reelegido por igual periodo o indefinidamente, y sus funciones se prorrogaran hasta que sea legalmente sustituido. El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección y Administración de los negocios de la Compañía. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad con suma diligencia y cuidado y para realizar a nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos administrativos y económicos, así como todos aquellos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducentes todos al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato Social, de aquello que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del orden jurídico vigente y del orden público. Y estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones u obligaciones que para los administradores señala la Ley de Compañías y el presente Estatuto y en el ejercicio de sus funciones le corresponde: a) Será el Representante Legal de la Compañía de todo acto Judicial o Extrajudicial; en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, las Resoluciones de la Junta General y de este Estatuto y su Reglamento; c) Firmar con el Presidente los certificados de aportación; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios; e) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su Informe de actividades, balance

anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; f) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de contratos, acuerdos y transacciones, g) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; h) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito, contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes, los que estén relacionados con la Compañía. i) Informar a la Junta General sobre todos los asuntos que le fueren solicitados, ya sean de orden económico, financiero o de cualquier otra índole; j) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios de la Compañía, y en tal virtud suscribirá conjuntamente con el Presidente las Actas de sesiones y los Certificados de Aportación, correspondiéndole llevar el libro de Actas respectivo; k) Presentar a nombre de la Junta General el Proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; l) Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del Estado de Pérdidas y Ganancias así como las memorias e informes de los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley, además de todos los documentos y exigencias previstas en el Art. 20 de la Ley de Compañías; m) Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres, estado civil y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de Cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Art. 113 de la Ley de Compañías; n) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicaciones de nombres y apellidos, estado civil, domicilio,



nacionalidad, y monto del capital acordado; o) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; p) Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas bancarias de la Compañía, debiendo firma cheques, solicitar sobregiros, realizar depósitos, transferencias, libranzas, órdenes de pago o administrar las cuentas bancarias en beneficio de la Compañía, siempre en relación al giro de los negocios de la misma; q) efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas naturales o jurídicas; y en general cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones previstas en la Ley de Compañías, la Junta General, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía.

00007

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SECRETARÍA Y ACTAS DE LAS

JUNTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el/la Presidente-a de la Compañía y a su falta por el Presidente Ad-hoc que la Junta General designare en cada caso, por ausencia del Presidente. Actuará como Secretario el Gerente de la compañía o la persona que la Junta designe con carácter de Ad-hoc por ausencia del Titular. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada Junta, o quines hayan hecho sus veces. De cada una, se formará un expediente con la copia del Acta respectiva, se incorporará además a este, los documentos que justifiquen que las Convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y este Estatuto y demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General. Las actas de las Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, o quienes hayan hecho sus veces, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Dichas actas se extenderán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con

numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario o quien haya hecho sus veces; las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, luego de un receso de veinte minutos para que el Secretario proceda a su redacción. Las observaciones que se hagan al aprobar una acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente. Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones, se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde al Gerente de la misma, quien podrá actuar en defensa de sus intereses o a quien por cualquier causa estuviera reemplazándolo, por lo que tiene facultades para comparecer a juicio a nombre de la Compañía, como Actor o Demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados, sirviéndole de Título o Credencial suficiente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, firmado por el Presidente de la Compañía, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Art. 13 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DURACIÓN DE FUNCIONES: Aun cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente y mas dignidades de la Compañía, en la forma como lo señala este Estatuto, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de Destitución, quedando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. **TÍTULO SÉPTIMO. NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS:**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Actas de la Juntas Generales, podrán ser aprobadas en la misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso



de veinte minutos, para la redacción de las mismas, tal como lo señala el artículo Vigésimo Cuarto del Título Quinto de estos Estatutos. **ARTICULO**

00008

VIGÉSIMO NOVENO.- el nombramiento del presidente será suscrito por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos estatutarios serán suscritos por el Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS NO**

PREVISTAS: Para todo aquello que no haya disposiciones estatutarias, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. **TÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.-NORMA GENERAL.- Serán causas de Disolución y liquidación de la Compañía, las siguientes: a) Por vencimiento del plazo de duración fijado en este Contrato; b) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social, y del Fondo de Reserva; c) La fusión o absorción en los términos establecidos en la Ley de Compañías; d) El acuerdo de los socios en Junta General; e) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; f) La Resolución Judicial en los casos previstos en la Ley; y g) Por quiebra o liquidación de la Compañía. No obstante las causales señaladas, la Compañía podrá expirar en cualquier tiempo, con el consentimiento unánime de los socios, tal como lo determina el Código Civil. Una vez disuelta la Compañía, se procederá a la división de los objetos que componen su haber, o se pondrá en liquidación, salvo los casos de Fusión o Absorción. En caso de Liquidación, se designará como Liquidador al Gerente, otorgándosele las siguientes facultades: a) Efectuar todos los actos concernientes a la liquidación, debiendo por lo tanto finiquitar todos los negocios pendientes. b) Cumplir previamente todas las obligaciones de la sociedad. c) Recibir créditos, pagar deudas y presentar cuentas de su gestión de Liquidación a la Junta General, cuya aprobación se requiera. **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** se agrega para que forme parte de la presente Escritura, los siguientes documentos: a)

Cédulas de ciudadanía; b) Papeletas de Votación de los otorgantes; c) Certificado del Depósito en la Cuenta de Integración del Capital.

AUTORIZACIÓN.- Se delega a los doctores **CARLOS ALBERTO IBARRA**

VALLEJOS y **BLANCA FLOR RÍOS ALCIVAR** con matrículas profesionales

No. 95 y del colegio de Abogados de Imbabura y 8319 del Colegio de

Abogados de Pichincha, respectivamente, para que realicen todos los trámites

Judiciales y extrajudiciales necesarios, a fin de que la Constitución de esta

Compañía, quede perfeccionada, así como también se autoriza para que

tramiten ante la Súper Intendencia de Compañías la correspondiente

Resolución aprobatoria y la Inscripción en el Registro Mercantil respectivo, y

para que convoquen a la Junta General de Socios, en la que se elegirán a los

Administradores de la misma. Usted Señor Notario se dignará agregar las

demás Cláusulas de estilo para la completa validez de este Instrumento.

Firmado) Ilegible, Doctor Carlos A. Ibarra V., Abogado con Matrícula

Profesional número noventa y cinco del Colegio de Abogados de Imbabura.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con

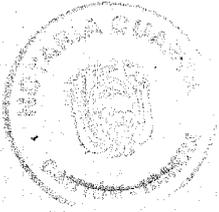
todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada

uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí

el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total

contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

A continuación las firmas.....



00009

SRA. GABRIELA EUGENIA TENECORA IBUJES

C.C. 100285635-7

SR. LUIS FABIÁN PÉREZ TORO

C.C. 100236367-7

Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100285635-7
TENECORA IBUJES GABRIELA EUGENIA
 CARCHI/MONTUFAR/LA PAZ
 25 JUNIO 1982
 001-1 0046 00046 F
 CARCHI/MONTUFAR
 LA PAZ 1982




ECUATORIANA***** VI13314122
 CASADO JAIME OSWALDO MARTINEZ
 SUPERIOR TEC.EJE.ANL.SISTEMAS
 JOSE POLIVIO TENECORA CH
 MARIA DOLORES IBUJES NARVAEZ
 TULCAN 29/04/2008
 29/04/2020
 REN 0116376
 Crc




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

177-0064 NÚMERO
 1002856357 CÉDULA
TENECORA IBUJES GABRIELA EUGENIA

IMBABURA PROVINCIA
 SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTÓN
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO PICHINCHA C.A.

00010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

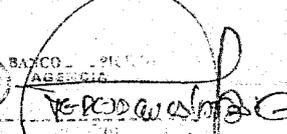
Ibarra 21 de Mayo de 2009

A QUIEN INTERESE:

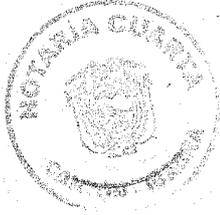
Mediante comprobante No. 366561283, el (la) Sr. SOLUPUBLI CIA. LTDA.
Consignó en este Banco un depósito de \$ 4000 (CUATROMIL DOLARES)
Para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de SOLUPUBLI CIA. LTDA. Hasta la respectiva autorización de
la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de
acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1.- LUIS FABIAN PEREZ TORO	3960.00
2.- GABRIELA EUGENIA TENECORA IBUJES	40.00
TOTAL	4000.00

Atentamente,


Sra. Teresa Encalada

Gerente Banco Pichincha



IMPRIMIR

00011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244567
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ TORO LUIS FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2009 12:49:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

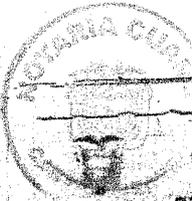
1.- SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100236367-7

PEREZ TORO LUIS FABIAN
IMBABURA/IBARRA/CARANGUI
25 JULIO 1976
004- 0253 01505 M
IMBABURA/ IBARRA
SABERARID 1976

Luis Fabian Perez
Firma del Declarante

ECUATORIANA***** U4942V3242

CASADO MARILZA AZUCENA TENECDRA IBLU
SECUNDARIA COMERCIANTE

CARLOS ALBERTO PEREZ
GLORIA MARIA TORO
IBARRA 30/11/2007
30/11/2019

REN 0283405

00012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

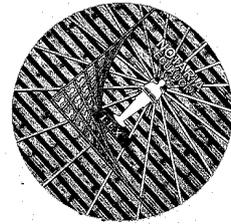
150-0047 NÚMERO
PEREZ TORO LUIS FABIAN

1002363677 CEDULA

IMBABURA PROVINCIA
SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTÓN
ZONA

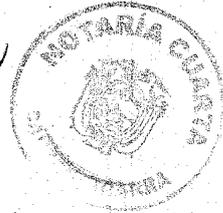
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero laTERCE RACOPIA
CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a veinte y uno de mayo
del año dos mil nueve.



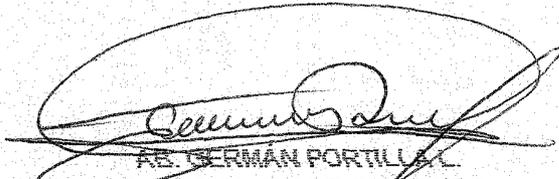
[Signature]
Dr. Jorge E. Cardenas Carrion
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



nel

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

... Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 210 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 09.Q.U.002258 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha cuatro de Junio del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, nueve de Junio del dos mil nueve.- REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 5719, 16:51:00


AS GERMAN PORTILLA
EL REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014528

Quito,

19 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES PUBLICITARIAS SOLUPUBLI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL